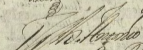
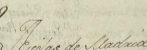


10, que han podido ser havidos
Precio a la ^{venta} ~~venta~~ en este Ayuntamiento, mediante la Citacion q^{ha} he-
na y Pan comun ^{de} ~~de~~ el Caxero, y Regulacion echa, por el Interven-
tor del Pósito, de los Caxos temporales de la presente Co-
caña, que se han comprado, y cargado dos Reales,
por el q^{ta} ^{de} ~~de~~ el Pósito, y derechos de Alca-
la, de cada fanega, por treinta y seis r^{es} y cinco m^{rs},
que el peso ex cada uno en limpio es el de tres arrobas y
diez libras, y tres quarters; y echa la Regulacion por los
dichos peso, y precio, corresponde cada Arroba de Arina,
a diez Reales, y veinte y seis m^{rs}, y el Pan de tres quan-
tos, con peso de Catorze onzas, y media, logrando el
Publico, una y media de aumento, y de r^{es} en la Arina,
en Real, y veinte y dos m^{rs}, quedando el Ganadero com-
penado de su trasap, y gasta con diez sudatos, y me-
cio, en cada arroba; y el Pósito nada pide, antes vi-
le queda el Corro adelanto de seis m^{rs} en fanega; Lo
entendido todo por esta Ciudad Acuerda: Que desde
el día Lunes proximo se venda cada arroba de Arina,
al citado precio de diez r^{es} y veinte y seis m^{rs}, y el Pan
comun, con peso de catorze onzas, y media, por tres
quarters. Lo que se haga saber al tiempo de Panade-
roj para su cumplimiento

Todo lo qual Acordó esta Ciudad por ante N^{ro} Jefe
Antonio de Madrid, y Nicolas de Madrid, sus Seceta-
rios de que damos fe

Facen


Antonio de Madrid

Nicolas de Madrid

Ordinaxio En la M. N. y M. S. Ciudad de Caxero, y Salto.

